

Santiago, 27 de Noviembre de 2003

Sres.

**Ministerios de Transportes y Telecomunicaciones y
de Economía, Fomento y Reconstrucción**

Presente.

Atención: Subsecretaría de Telecomunicaciones.

Materia: Formula Controversias respecto del Informe de Objeciones y Contraproposiciones a las tarifas propuestas por esta concesionaria para los servicios afectos a fijación tarifaria correspondientes al quinquenio 2004-2009 y solicita constitución de comisión de peritos para que informe respecto de ellas.

ENTEL TELEFONIA MOVIL S.A., RUT N° 96.679.680-4, concesionaria de servicio público telefónico móvil, con domicilio en esta ciudad, Avenida Andrés Bello N° 2711, Piso 14, de la comuna de Las Condes, en adelante la concesionaria o indistintamente mi representada, a los Señores Ministros respetuosamente digo:

La concesionaria fue notificada por la autoridad, el 22 de noviembre de 2003, vía correo electrónico, del “Informe de Objeciones y Contraproposiciones a las Tarifas Propuestas por la Concesionaria Entel Telefonía Móvil S.A. para los Servicios Afectos a Fijación Tarifaria Correspondientes al Quinquenio 2004-2009”.

De conformidad con lo dispuesto en la Ley General de Telecomunicaciones (Ley 18.168), en el Reglamento que Regula el Procedimiento, Publicidad y Participación del Proceso de Fijación Tarifaria Establecido en el Título V de la Ley N°18.168, General de Telecomunicaciones (Decreto Supremo N°4 de 16 de enero de 2003 de los Ministerios de Transportes y Telecomunicaciones y de Economía), en el Reglamento para las Comisiones de Peritos constituidas de conformidad al Título V de la Ley N°18.168 (Decreto Supremo N°381 de 29 de junio de 1998, de los Ministerios de Transportes y Telecomunicaciones y de Economía), y la Resolución Exenta N°209 de 22 de febrero de 2003, de la Subsecretaria de Telecomunicaciones, que establece las Bases Técnico Económicas Definitivas para el proceso Tarifario de la Concesionaria ENTEL TELEFONIA MOVIL S.A. correspondiente al quinquenio 2004-2009, mi representada se encuentra facultada para formular controversias respecto del Informe de Objeciones y Contraproposiciones de los Ministerios y para solicitar la constitución de una Comisión de Peritos para que informe respecto de las controversias que mi representada plantee en esta oportunidad.

De conformidad con las normas legales antes citadas, mi representada, dentro del plazo legal, tendrá el derecho para incorporar las modificaciones pertinentes e insistir justificadamente en los valores presentados originalmente en su Estudio Tarifario, para lo cual podrá acompañar el informe de la Comisión de Peritos, sin perjuicio de los demás antecedentes que considere pertinente.

Mediante esta presentación mi representada hará presente el Marco General dentro del cual deben fijarse las tarifas, las controversias respecto de las cuales solicita se recabe informe de la Comisión de Peritos, y el requerimiento para la constitución de la Comisión de Peritos.

I. MARCO DENTRO DEL CUAL LA AUTORIDAD DEBE FIJAR LAS TARIFAS

En relación con el proceso de determinación de las tarifas de los servicios de mi representada que se encuentran afectos a fijación tarifaria por mandato de la Ley, debemos tener presente que nos encontramos ante un proceso administrativo de carácter reglado, regido por normas de derecho público, que no pueden conducir a tratamientos discriminatorios y que requieren dar cumplimiento al principio de transparencia y fundamentar todos los actos que conforman dicho proceso.

El principio de la no discriminación y de la transparencia y fundamentación de los actos que conforman el proceso de fijación tarifaria se encuentra expresamente reconocido en las normas generales que se contemplan en la Constitución Política de la República, en la Ley General de Telecomunicaciones (Ley 18.168); en el Reglamento que Regula el Procedimiento, Publicidad y Participación del Proceso de Fijación Tarifaria Establecido en el Título V de la Ley N°18.168, General de Telecomunicaciones (Decreto Supremo N°4 de 16 de enero de 2003 de los Ministerios de Transportes y Telecomunicaciones y de Economía), en el Reglamento para las Comisiones de Peritos constituidas de conformidad al Título V de la Ley N°18.168 (Decreto Supremo N°381 de 29 de junio de 1998, de los Ministerios de Transportes y Telecomunicaciones y de Economía), y en las normas específicas que se contienen en la Resolución Exenta N°209 de 22 de febrero de 2003, de la Subsecretaría de Telecomunicaciones, que establece las Bases Técnico Económicas Definitivas para el proceso Tarifario de la Concesionaria ENTEL TELEFONIA MOVIL S.A. correspondiente al quinquenio 2004-2009.

El principio de la no discriminación es uno de los pilares fundamentales sobre los que se estructura el Título V de la Ley N° 18.168, de las Tarifas.

En efecto, la ley no sólo establece ampliamente la prohibición de discriminar como un principio general, sino que recoge como principio esencial el “libre e igualitario acceso a las telecomunicaciones”. Con esto no sólo se garantiza la igualdad que dispone la Constitución en el artículo 19, N° 2, sino que también se adoptan resguardos contra las diferencias injustificadas en materia de tarifas.

En efecto, en el inciso segundo del Art. 19 N° 2 de la Constitución Política de la República se dispone que “Ni la ley ni autoridad alguna podrán establecer diferencias arbitrarias.” Este imperativo, dirigido a la autoridad, se encuentra reforzado por la ley N° 18.575, Orgánica Constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado, en cuanto establece que ésta deberá observar los principios de la no discriminación y la transparencia y publicidad administrativa.

Específicamente, tratándose de la estructura, nivel y mecanismo de indexación de las tarifas de los servicios públicos de telecomunicaciones afectos a fijación tarifaria, se ordena a la autoridad que

ellos deben ser determinados mediante el diseño de una empresa eficiente, utilizando para tal efecto el procedimiento reglado en los artículos 30 a 30 J de la Ley General de Telecomunicaciones.

El modelo de una empresa eficiente consiste en un modelo matemático único, lo que no puede sino conducir a una tarifa única aplicable a todas las concesionarias de servicio público telefónico móvil, de conformidad a lo establecido en las Bases. De allí que la ley haya precisado que, para las determinaciones de los costos indicados en su Título V, se considerará, en cada caso, una empresa eficiente que ofrezca sólo los servicios sujetos a fijación tarifaria, y se determinarán los costos de inversión y explotación incluyendo los de capital, de cada servicio en dicha empresa eficiente.

Dicho cálculo considera el diseño de una empresa eficiente que parte desde cero, realiza las inversiones necesarias para proveer los servicios involucrados, e incurre en los gastos de explotación propios del giro de la empresa, y en consideración a la vida útil de los activos, la tasa de tributación y la tasa de costo de capital, obtiene recaudación compatible con un valor actualizado neto del proyecto igual a cero.

Tratándose de las Bases Técnico Económicas Definitivas para el proceso tarifario de la concesionaria Entel Telefonía Móvil S.A., en su Título III, Especificaciones del Estudio Tarifario, la autoridad estableció que el diseño de la empresa eficiente se basará en criterios de eficiencia técnica económica en cuanto a: tecnología disponible, gestión, administración, comercialización, recursos humanos, ingeniería de redes y uso de instrumentos tributarios, entre otros, que combinados, permitan alcanzar el costo eficiente de producción dada la naturaleza del servicio.

La empresa eficiente considerará en su diseño la instalación, operación y explotación de un proyecto técnico y económico eficiente que asegure la satisfacción de la demanda prevista.

El diseño de la red móvil de la empresa eficiente debe ser consistente con la eficiencia técnica económica en el uso de los recursos, tanto de inversión como de explotación, y con el uso de la tecnología más eficiente disponible comercialmente, que cumpla con las características requeridas por la empresa eficiente y permita prestar los servicios demandados al costo eficiente y con la calidad establecida en la normativa vigente. Como parte de dicho diseño, se debe considerar, que la intensidad de campo dentro de la zona de cobertura sea tal que permita establecer comunicaciones al menos en el 90% del tiempo y de las ubicaciones, así como también, que los niveles de confiabilidad y calidad de servicio provisto por la empresa eficiente deben ser consistentes con aquellos ofrecidos en la actualidad en el mercado nacional. Además, se deberá justificar la ubicación óptima de las centrales de conmutación móvil, su capacidad y redes de transmisión asociadas considerando los niveles de demanda prevista.

De esta manera, los criterios de diseño de la red de la empresa eficiente a aplicar, corresponden a criterios de eficiencia técnico-económica, es decir, que tengan por finalidad generar una solución eficiente.

Por su parte, los criterios técnicos-jurídicos aplicables a la empresa eficiente se inspiran en los principios constitucionales y legales de igualdad, no discriminación y transparencia, ya abordados.

Es por ello que la autoridad definió en las Bases Técnico Económicas Definitivas que las Especificaciones del Estudio Tarifario deben contemplar la empresa eficiente como un modelo matemático único de empresa eficiente para el proceso de fijación de cargos de acceso de las concesionarias de servicio público telefónico móvil, considerando una participación de mercado de un 25 % atendidas las condiciones de eficiencia económica del mercado. El modelo único de empresa eficiente tiene por finalidad específica determinar tarifas definitivas idénticas para todas las concesionarias de servicio público telefónico móvil en la fijación simultánea de cargos de acceso llevado a cabo por la Subsecretaría de Telecomunicaciones en conformidad a la legislación vigente.

Debemos hacer presente que la autoridad para el establecimiento de las tarifas de los servicios afectos a fijación tarifaria contempló expresamente el principio de la igualdad y no discriminación al fijar bases técnico económicas definitivas idénticas para todas las concesionarias de servicio Público Telefónico Móvil, siendo mi representada sólo una de ellas.

De esta forma, conforme a lo establecido en la Ley General de Telecomunicaciones y a las normas específicas contempladas en las Bases Técnico Económicas definitivas para todas las concesionarias de Servicio Público de Telefonía Móvil, sólo cabe que las respectivas tarifas sean fijadas mediante la utilización de una empresa eficiente única, por lo que en rigor, el resultado debe ser el mismo y único para todas las concesionarias de servicio público telefónico móvil existentes en el país.

Debemos hacer presente que este principio de la igualdad está recogido en los decretos tarifarios vigentes para cada una de las concesionarias de telefonía móvil correspondientes al quinquenio 1999-2004, en los cuales se contemplan idénticas estructuras, niveles y fórmulas de indexación.

Finalmente, debemos hacer presente que el respeto del principio de la igualdad y la no discriminación es el que permite y facilita la existencia de una libre competencia, cuya existencia ha permitido que la telefonía móvil en Chile alcanzara la mayor tasa de penetración y expansión en Latinoamérica, cercana al 42%, obteniendo un beneficio social real para los diversos estratos socioeconómicos del país, especialmente los más bajos.

Por lo tanto, en todas y cada una de las etapas de los procesos tarifarios actualmente en curso de las empresas de telefonía móvil, la Autoridad deberá observar rigurosamente el principio de la igualdad y no discriminación, que debe culminar con que en los decretos tarifarios que respecto de las diversas empresas de telefonía móvil dicten los Ministerios se contemplen idénticas estructuras, niveles y fórmulas de indexación.

En segundo lugar, debemos tener presente que el proceso de fijación tarifaria se encuentra conformado por actos que deben ser fundados y que no pueden basarse en meras afirmaciones o negaciones, dado que ello conduce a actuaciones discrecionales que pugnan abiertamente con el carácter reglado y de derecho público, que rige respecto de todos los actos que conforman el proceso tarifario, exigiéndose en consecuencia una fundamentación respecto de cada uno de ellos.

Resultaría un contrasentido que el legislador regulara de manera pormenorizada las diversas etapas y los actos que conforman un proceso de fijación tarifaria, si en definitiva la autoridad no justifica en forma fundada los diversos actos que realiza dentro de dicho proceso.

En particular respecto de la etapa del proceso tarifario en el cual nos encontramos, mi representada de conformidad con lo previsto en la Ley procedió a presentar su Estudio en el cual se contiene la propuestas de la fijación de tarifas sometidas a ese proceso para el quinquenio 2004-2009, acompañando una copia del Estudio y todos los antecedentes que lo sustentan.

La autoridad no ha formulado respecto del Estudio presentado ninguna objeción en cuanto al cumplimiento de todos los requisitos contemplados, reconociéndose expresamente esta situación en el párrafo II del Informe de Objeciones y Contraproposiciones, en el cual la autoridad señala expresamente que “el estudio presentado por la concesionaria permite reproducir los cálculos, lo cual constituye un avance respecto de los estudios anteriores”.

Debemos hacer presente sobre esta materia que mi representada informó sin objeción alguna a la autoridad del estado de avance de su estudio de tarifas y que presentó oportunamente dicho informe en los plazos establecidos en las Bases, y que con posterioridad a la presentación del estudio evacuó oportunamente todas las consultas que la autoridad le formuló en relación con el Estudio presentado.

De acuerdo con lo anterior mi representada dejó a la autoridad en la posición de poder aprobar dichas tarifas como definitivas dado que cumplió con todos los trámites y dentro de los plazos para permitir que ella procediera a fijar las tarifas definitivas.

Sin embargo, la autoridad ha procedido a formular objeciones respecto del Estudio presentado por parte de la concesionaria.

La forma en que la autoridad debe presentar las objeciones y contraproposiciones constituye un acto reglado y no de carácter discrecional, por lo que sólo cabe considerarlas en la medida en que se haya dado en ellas estricto cumplimiento a la Ley y a lo previsto en las Bases técnico económicas.

Sobre la materia el artículo 30J inciso tercero de la Ley General de Telecomunicaciones dispone que “las objeciones que se efectúen deberán enmarcarse estrictamente en las bases técnico-económicas del estudio, mencionado en el artículo 30I. El informe que fundamente las objeciones deberá señalar en forma precisa la materia en discusión, la contraproposición efectuada y todos los antecedentes, estudios y opinión de especialistas propios o de consultores externos que respalden las objeciones formuladas.”

En las bases técnico económicas definitivas de las concesionarias se prevé en el párrafo final del título V, que “el informe de Sustentación incluida la memoria de cálculo y el Informe de Objeciones y Contraproposiciones deberá presentarse en la misma forma señalada para la Presentación de Estudio indicada en el punto IV de estas bases. En particular, este informe deberá incluir el modelo tarifario modificado.”

De conformidad con el título IV de las Bases Técnico Económicas Definitivas, que regula la Presentación del Estudio y que es plenamente aplicable al informe de objeciones y contraproposiciones de los Ministerios, éste debió cumplir con todos los requisitos señalados en dicho Título.

Por lo tanto, de conformidad a lo señalado precedentemente, la presentación del Informe de Objeciones y Contraproposiciones debió en forma imperativa cumplir con los requisitos del Título IV, de las Bases Técnico Económicas, sin que corresponda de conformidad a un procedimiento reglado considerar actos que no den cumplimiento a la normativa vigente.

II. CONTROVERSIAS AL “INFORME DE OBJECIONES Y CONTRAPROPOSICIONES A LAS TARIFAS PROPUESTAS POR LA CONCESIONARIA ENTEL TELEFONIA MOVIL S.A. PARA LOS SERVICIOS AFECTOS A FIJACIÓN TARIFARIA CORRESPONDIENTES AL QUINQUENIO 2004-2009” QUE SOLICITA SE SOMETAN A LA OPINIÓN DE LA COMISION PERITOS.

Mi representada, ejerciendo el derecho que se le confiere en el proceso de fijación tarifaria, dentro del plazo de 30 días previsto en el artículo 30J de la Ley General de Telecomunicaciones, procederá a insistir justificadamente en los valores presentados en su estudio tarifario, lo que podrá en todos o en algunos de sus puntos sustentar en un informe de una comisión de peritos.

Se hace presente que las controversias que se mencionan en esta presentación versan sobre algunos aspectos técnico económicos respecto de los cuales se solicita recabar la opinión de una Comisión de Peritos, sin que se entienda que con ello se limite en forma alguna el Informe de Modificaciones e Insistencias que la Concesionaria presentará con posterioridad y dentro del plazo previsto en la Ley, ya sea sobre aspectos legales que escapan a la competencia de la comisión pericial o sobre otros aspectos respecto de los cuales no se estima necesario recabar tal opinión.

Las controversias específicas respecto de las cuales mi representada estima pertinente que se sometan al informe de una comisión de peritos son las siguientes:

- **Controversia N°1:** Sobre Fundamento Técnico del Informe de Objeciones y Contraproposiciones y Modelo Tarifario Autocontenido.
- **Controversia N°2:** Sobre Tarifas Decrecientes en el Período
- **Controversia N°3:** Sobre Tasa de Costo de Capital.
- **Controversia N°4:** Sobre Proyección de Tráfico.
- **Controversia N°5:** Sobre Asignación de Costos.
- **Controversia N°6:** Sobre Vidas Útiles.
- **Controversia N°7:** Sobre Consistencia entre la Demanda y los Precios.

Debemos hacer presente que la autoridad el martes 25 de noviembre de 2003, nos ha hecho llegar una Fe de Erratas, en relación a aspectos no sustanciales, la cual hemos considerado en cuanto a las modificaciones que contiene en relación a la numeración de las objeciones y contraproposiciones contenidas en su informe, dejando constancia que nuestras controversias se plantean haciendo referencia a esa numeración corregida.

Controversia N°1: Sobre Fundamento Técnico del Informe de Objeciones y Contraproposiciones y Modelo Tarifario Autocontenido.

Esta controversia de la concesionaria tiene por objeto obtener un pronunciamiento respecto del cumplimiento de los requisitos técnicos y económicos en las objeciones y contraproposiciones incluidas en el Informe de Objeciones y Contraproposiciones de los Ministerios, conforme a las especificaciones de las Bases Técnico Económicas Definitivas.

De acuerdo al Capítulo V, párrafo final, de las referidas Bases, el Informe de Objeciones y Contraproposiciones de los Ministerios debe presentarse en la forma señalada en el Capítulo IV de dichas Bases. Por consiguiente, según el punto 1.3 de dicho Capítulo IV, los Ministerios debían acompañar anexos conformados por todos los antecedentes, información, memorias de cálculos y metodologías adicionales utilizadas que permitan respaldar, sustentar y reproducir cabalmente cada una de las tarifas contrapropuestas y todos los resultados presentados en el cuerpo principal del Informe de Objeciones y Contraproposiciones.

En particular, como anexo los Ministerios debían adjuntar un Modelo Tarifario Autocontenido que contuviera cada uno de los programas, formulas, cálculos y vínculos que dan origen a los respectivos cálculos de las tarifas de cada uno de los servicios afectos, de manera que cualquier cambio en los parámetros y/o variables pueda ser reproducido por la concesionaria y que también permita a ésta introducir los cambios que estime necesario y convenientes. Asimismo, entre los anexos del Informe, debía incluirse uno sobre valores de costos unitarios de elementos de inversión; otro sobre valores unitarios y cantidad de componentes de costos de operación y un tercero con memorias de cálculo.

Cabe señalar, que respecto de los respaldos de los costos, el Capítulo III, número 5, párrafo 5, de las Bases especifica que siempre se debe presentar la fuente, sustento y validez de dicha información.

Además, de acuerdo al Capítulo IV, número 2, párrafo 3, de las Bases, el Modelo Tarifario debe ser inteligible y documentado. Asimismo, dicho Modelo debe ser auditable, permitiendo percatarse fácilmente de todos y cada uno de los efectos asociados a un cambio de parámetros y/o variables.

Esta controversia de la concesionaria se refiere, entre otros, a tres tipos de situaciones respecto de los requisitos técnico económicos de las objeciones y contraproposiciones de los Ministerios:

- A) Hay objeciones de los Ministerios que señalan que ciertos contenidos se encuentran en el Estudio Tarifario de la concesionaria, los que sin embargo no se encuentran en dicho Estudio.
- B) Hay contraproposiciones de los Ministerios de valores, que no cuentan con respaldo técnico;
- C) El Modelo Tarifario acompañado por los Ministerios no cumple las especificaciones técnicas contenidas en el punto IV de las Bases.

Respecto de las controversias señaladas en la letra A) precedente, cabe destacar que se encuentran en tal situación todas las objeciones de los Ministerios en las que se señala que ciertos contenidos se encuentran en el Estudio Tarifario de la concesionaria los que sin embargo no se encuentran en

dicho Estudio. Dentro de ellas cabe mencionar las objeciones de los Ministerios números 6, 8, 11, 44, 45, 50, 53, 54, 56 y 76.

Respecto de las controversias señaladas en la letra B) precedente, cabe destacar que se encuentran en tal situación todas las objeciones de los Ministerios que no acompañan el respaldo técnico exigido por las Bases. Dentro de ellas, cabe mencionar las contraproposiciones de los Ministerios números 16, 17, 18, 22, 25 (en lo relativo a considerar 2 concesionarias fijas por zona primaria), 26, 27, 28, 34, 41, 42, 43, 44, 45, 50, 53, 54, 56, 60, 62, 65, 66, 67, 68, 69, 70, 71, 72, 73, 74, 75, 76,77 (además es inconsistente con la contraproposición N°60), 78, 79 y 82.

Respecto de la controversia señalada en la letra C), cabe señalar que los Ministerios al efectuar sus contraproposiciones, en lugar de introducir las modificaciones pertinentes en el Modelo Tarifario propuesto por la concesionaria, optaron por acompañar un nuevo Modelo Tarifario, que adolece de los problemas que se indican a continuación.

En primer lugar, el Modelo de los Ministerios no es autocontenido y no permite reproducir los efectos de cambios en los parámetros y/o variables. En efecto, los Ministerios no acompañaron las explicaciones y contraseñas necesarias para ejecutar dicho Modelo. Asimismo, contiene fórmulas y vínculos que no es posible visualizar, sin las explicaciones referidas. De hecho, en muchas áreas se presentan valores “pegados” que aparentemente podrían ser introducidos vía funciones “macro” que no se especifican en parte alguna de la documentación acompañada por los Ministerios. En síntesis, este Modelo no cumple las especificaciones técnicas requeridas.

En segundo lugar, los valores presentados en el Modelo contrapropuesto por los Ministerios no coinciden con los especificados en las contraproposiciones efectuadas por éstos. Supuestamente, la concesionaria debería “adivinar” cuales son efectivamente las contraproposiciones que se le han efectuado, haciendo “correr” dicho Modelo, lo cual, hasta el momento, no ha sido posible, debido a las anomalías antes señaladas.

Opinión solicitada por la concesionaria respecto de esta controversia

Se solicita a la Comisión de Peritos declarar:

- A) Que hay objeciones de los Ministerios que señalan que los contenidos se encuentran en el Estudio Tarifario de la concesionaria los que sin embargo no se encuentran en el Estudio Tarifario presentado por la concesionaria. Esta consulta se refiere en particular a las objeciones de los Ministerios números 6, 8, 11, 44, 45, 50, 53, 54, 56 y 76.
- B) Que hay contraproposiciones de los Ministerios de valores que no se justifican con el debido respaldo técnico, según lo dispuesto en las Bases. Esta Consulta se refiere en particular a las contraproposiciones de los Ministerios números 16, 17, 18, 22, 25 (en lo relativo a considerar 2 concesionarias fijas por zona primaria), 26, 27, 28, 34, 41, 42, 43,

44, 45, 50, 53, 54, 56, 60, 62, 65, 66, 67, 68, 69, 70, 71, 72, 73, 74, 75, 76,77 (además es inconsistente con la contraproposición N°60), 78, 79 y 82.

- C) Que el Modelo Tarifario acompañado por los Ministerios, presenta los siguientes problemas : C1) El Modelo Tarifario acompañado por los Ministerios no es autocontenido ; C2) El Modelo Tarifario acompañado por los Ministerios no permite reproducir los efectos de cambios en los parámetros y/o variables; C3) Los Ministerios no acompañaron las explicaciones y contraseñas necesarias para ejecutar dicho Modelo; C4) El Modelo Tarifario acompañado por los Ministerios contiene fórmulas y vínculos que no es posible visualizar, sin las explicaciones referidas; C5) El Modelo Tarifario acompañado por los Ministerios en muchas áreas presenta valores “pegados”, que aparentemente podrían ser introducidos vía funciones “macro” que no se especifican en parte alguna de la documentación acompañada por los Ministerios.

Controversia N°2: Sobre Tarifas Decrecientes en el Período.

Esta controversia de la concesionaria se refiere a la objeción y contraproposición N°104, incluida en las páginas 82 y 83, del Informe de Objeciones y Contraproposiciones de los Ministerios.

De acuerdo al Capítulo III, número 7.2.2, párrafo 3, de las Bases Técnico Económicas Definitivas, la concesionaria estaba facultada para proponer tarifas definitivas decrecientes en el período, facultad que no ejerció en el Estudio Tarifario, optando por proponer tarifas definitivas uniformes en el tiempo, de conformidad al Título V de la Ley General de Telecomunicaciones.

Sin embargo, no obstante que el inciso tercero, del artículo 30J, de la Ley General de Telecomunicaciones, dispone expresamente que “las objeciones que se efectúen deberán enmarcarse estrictamente en las bases técnico-económicas”, los Ministerios objetaron las tarifas propuestas por no ser decrecientes en el período, asumiendo que es obligación de la concesionaria proponer tarifas decrecientes, lo que no corresponde dado que es una facultad privativa y excluyente de la Concesionaria el proponer una tarifa decreciente, sin que los Ministerios tengan la facultad de proponer una tarifa definitiva decreciente en el período .

Haciendo la concesionaria expresa reserva de sus derechos, ha estimado necesario hacer uso de la instancia pericial para que se verifique técnicamente que las tarifas decrecientes en el período contrapropuestas por los Ministerios, no fueron respaldadas técnicamente y generan importantes alteraciones en el comportamiento dinámico del mercado de la telefonía móvil, las que no fueron consideradas por los Ministerios. En efecto, la contraproposición de los Ministerios contempla una condición de equilibrio de tarifas y demanda que supone que los cargos de acceso son uniformes y no decrecen en el período tarifario.

Adicionalmente, las tarifas decrecientes contrapropuestas por los Ministerios contemplan tasas de variación irregulares, no sustentadas y arbitrarias, que no han sido consultadas ni aceptadas en forma alguna por la concesionaria.

Opinión solicitada por la concesionaria respecto de esta controversia

Se solicita a la Comisión de Peritos declarar que para la eventualidad de que la concesionaria considere tarifas definitivas decrecientes para el servicio de acceso y servicio de tránsito, al aplicar las condiciones previstas en el Capítulo III, número 7.2.2, párrafo 3, de las Bases Técnico Económicas Definitivas, se debe considerar las alteraciones que las tarifas definitivas decrecientes provocan en la demanda proyectada, lo que no fue considerado en la contraproposición de los Ministerios. Adicionalmente, se solicita a la Comisión de Peritos declarar que las tarifas decrecientes no contemplan tasas de variación regulares y aceptadas por la concesionaria.

Controversia N°3: Sobre Tasa de Costo de Capital.

Esta controversia de la concesionaria se refiere a las objeciones y contraproposiciones N°1 a N°5, incluidas en las páginas 2 a 5, del Informe de Objeciones y Contraproposiciones de los Ministerios, fundamentadas en el Anexo 2 de dicho Informe, titulado Tasa de Costo de Capital en Telefonía Móvil.

La concesionaria propuso en el Estudio Tarifario una tasa de 15% anual y los Ministerios contrapropusieron una tasa de 10,01% anual.

La tasa de 15% propuesta por la concesionaria se fundamenta en el Estudio de Tasa de Costo de Capital, elaborado por el Departamento de Administración de la Facultad de Ciencias Económicas y Administrativas, de la Universidad de Chile, contenido en el Anexo E del Estudio Tarifario, en el cual el valor de dicha tasa se determina en 15,58% anual, y en un estudio alternativo, más conservador, denominado “Estimación del Costo de Capital Relevante para la Industria de Telefonía Móvil Chilena”, elaborado por el destacado profesor universitario y economista Vittorio Corbo, el que se acompaña, según el cual dicha tasa se estima en 13,2% anual.

Opinión solicitada por la concesionaria respecto de esta controversia

Se solicita a la Comisión de Peritos declarar que el valor mas adecuado para la referida tasa de costo de capital corresponde a la tasa de 15% anual propuesto por la concesionaria en el Estudio Tarifario. En subsidio, se solicita a la comisión de peritos declarar como valor mas adecuado el valor superior al contrapropuesto por los Ministerios que estime pertinente.

Controversia N°4: Sobre Proyección de Tráfico.

Esta controversia de la concesionaria se refiere a errores manifiestos en la objeción y contraproposición N°9, incluida en las páginas 8 y 9, del Informe de Objeciones y Contraproposiciones de los Ministerios.

La controversia de la concesionaria se refiere específicamente al tráfico de entrada promedio por abonado móvil al mes, en el año 2003, contrapropuesto por los Ministerios. En el Modelo Tarifario contrapropuesto por los Ministerios se considera un tráfico promedio de entrada por abonado (dividiendo el tráfico total de entrada por la base de abonados total promedio) de 55,6 minutos mensuales por usuario.

Sin embargo, en el informe de Estadísticas de Sector de las Telecomunicaciones en Chile, de Septiembre de 2003, en el Cuadro 21, de la página 37, elaborado por la Subsecretaría de Telecomunicaciones, ésta informa que el tráfico de entrada promedio por abonado móvil al mes durante el primer trimestre de 2003, en minutos efectivos, sin discriminar por tipo de tráfico, fue de 45 minutos mensuales por usuario. Además, el mismo cuadro muestra que dicho tráfico fue un 16,5% inferior al del primer trimestre del año 2002.

Opinión solicitada por la concesionaria respecto de esta controversia

Se solicita a la Comisión de Peritos declarar que el valor más adecuado para el tráfico de entrada promedio por abonado móvil al mes, en el año 2003, que debe usarse en el Modelo Tarifario, corresponde a 45 minutos mensuales por usuario. En subsidio, se solicita a la comisión de peritos declarar como valor más adecuado el valor inferior al contrapropuesto por los Ministerios que estime pertinente.

Controversia N°5: Sobre Asignación de Costos.

Esta controversia de la concesionaria se refiere a la objeción y contraproposición N°98, incluida en las páginas 76 a 80, del Informe de Objeciones y Contraproposiciones de los Ministerios.

De acuerdo al artículo 30F, inciso final, de la Ley General de Telecomunicaciones, si, por razones de indivisibilidad de la empresa eficiente considerada, ésta pudiere proveer, además, servicios no regulados que prestare la empresa concesionaria respectiva, se deberá considerar sólo una fracción del costo total de largo plazo, para efectos del cálculo de las tarifas definitivas, debiendo determinarse dicha fracción en concordancia con la proporción en que sean utilizados los activos del proyecto por los servicios regulados y no regulados.

En concordancia con la disposición señalada en el párrafo precedente y tomando en cuenta que los activos de la red son usados por una comunicación de entrada a la red (E), por una comunicación de salida de la red (S) y por una comunicación entre usuarios de la concesionaria (I), todas ellas de la misma duración, en la proporción E:S:I = 1:1:2, la concesionaria, para determinar el cargo de acceso, dividió el valor presente del costo total de largo plazo por el valor presente del tráfico, contabilizando en este último el tráfico interno (I) ponderado por dos.

Los Ministerios objetaron esta forma de cálculo porque ella supone que todos los activos son utilizados por los servicios regulados y no regulados en la misma proporción, y contrapropusieron una tabla con criterios de asignación según ítem del costo total de largo plazo, sin acompañar respaldo técnico alguno.

Opinión solicitada por la concesionaria respecto de esta controversia

Se solicita a la Comisión de Peritos declarar que el criterio de asignación de costos más adecuado corresponde al propuesto por la concesionaria en el Estudio Tarifario. En subsidio, se solicita a la comisión de peritos declarar como valores porcentuales más adecuados los valores que estime pertinentes, superiores a los contrapropuestos por los Ministerios que se indican en el cuadro siguiente.

	Criterio de Asignación	% asociado al Acceso
Black List (No está presente en GSM, se usa EIR)	Costo No Asignado al Cargo de Acceso	0,00%
Atención Clientes	Costo No Asignado al Cargo de Acceso	0,00%
PC Empleados: Vendedores (Sólo Subgerencia de Ventas)	Costo No Asignado al Cargo de Acceso	0,00%
Gerencia Comercial (Subgerencia de Ventas)	Costo No Asignado al Cargo de Acceso	0,00%
Gastos Callcenter	Costo No Asignado al Cargo de Acceso	0,00%
Comisiones Ventas	Costo No Asignado al Cargo de Acceso	0,00%
Financiamiento Terminales	Costo No Asignado al Cargo de Acceso	0,00%
Black List	Costo No Asignado al Cargo de Acceso	0,00%
Atención Clientes	Costo No Asignado al Cargo de Acceso	0,00%
PC Empleados(Licencias y Upgrade): Ventas (Sólo Subgerencia de Ventas)	Costo No Asignado al Cargo de Acceso	0,00%
Publicidad	Externalidad de Red	18,75%
Central Telefónica Oficinas Comerciales	Tráfico Descontado por Empleado (sólo Gerencia Comercial)	13,47%
PC Empleados: Oficinas Comerciales (Sólo Subgerencia de Ventas)	Tráfico Descontado por Empleado (sólo Gerencia Comercial)	13,47%
Oficinas Atención Clientes (Arriendos, energía, aseo, etc)	Tráfico Descontado por Empleado (sólo Gerencia Comercial)	13,47%
PC Empleados(Licencias y Upgrade): Oficinas Comerciales (Sólo Subgerencia de Ventas)	Tráfico Descontado por Empleado (sólo Gerencia Comercial)	13,47%
Equipamiento de oficinas, muebles y acondicionamiento	Tráfico Descontado por Empleado (Total - Gerencia Comercial)	23,15%
Gasto Contrataciones y Finiquitos	Tráfico Descontado por Empleado (Total - Gerencia Comercial)	23,15%

Controversia N°6: Sobre Vidas Útiles

Esta controversia de la concesionaria se refiere a la objeción y contraproposición N°79, incluida en la página 63 y 64, del Informe de Objeciones y Contraproposiciones de los Ministerios.

La concesionaria propuso en el Estudio Tarifario, considerando su experiencia en el mercado de la telefonía móvil, las vidas útiles económicas especificadas en la tabla siguiente en la columna “Concesionaria”, y los Ministerios contrapropusieron las vidas útiles individualizadas en la columna “Contraproposición”.

Bienes	Concesionaria (años)	Contraproposición (años)
Muebles de oficina	5	7
Equipos de radio	7	12
Hardware técnico	7	6
Obras civiles	12	20
Equipos computacionales	3	6
Equipos de planta	7	12
Plataforma Planet	2	6
Plataforma Diogenes	2	6
Tems Investigation	2	6
Tems Light	2	6
Tems Transmitter	2	6
Tems Scanner	2	6
Descat	2	6
Nemo	2	6
Tems Pocket	2	6
Vehículos de Terreno	2	7
LMT	2	6
Krammer	2	6
GeoProbe	2	6
K1205	2	10
Sniffer Pro	2	6
Wiltron	2	6
Equipo Medición Campo Eléctrico	2	10
Pruebas terminales CMU-200	2	10
Sunset E20C con datcom	2	6
Carros Móviles	2	7
Equipos eléctricos	7	10
Equipos de conmutación	7	10
Equipos digitales	1	10
Edificios	20	50
Software	4	6
Remodelaciones	5	10
Vehículos	3	7
Software técnico	4	6

Las vidas útiles propuestas por la concesionaria corresponden a valores que se encuentran entre las vidas útiles aceptadas por el Servicio de Impuestos Internos, para los casos de utilizarse o no el método de depreciación acelerada, a efectos de definir la base para calcular la tributación a las utilidades. Dichos valores fueron determinados de acuerdo a la experiencia de la concesionaria e información disponible públicamente.

Para ilustrar y avalar mejor el criterio aplicado por la concesionaria, se acompaña una carta de la Consultora Ernst&Young, que hace referencia a un estudio elaborado por ella respecto a la materia el cual será remitido a la Comisión de Peritos.

Se hace presente que los Ministerios no acompañaron respaldo técnico alguno de los valores de vidas útiles contrapropuestos.

Opinión solicitada por la concesionaria respecto de esta controversia

Se solicita a la Comisión de Peritos declarar que los valores de vida útil más adecuados corresponden a los propuestos por la concesionaria en el Estudio Tarifario. En subsidio, se solicita a la comisión de peritos declarar como valores de vida útil más adecuados los valores que estime pertinentes, inferiores a los contrapropuestos por los Ministerios.

Controversia N°7: Sobre Consistencia entre la Demanda y los Precios.

Esta controversia de la concesionaria se refiere a la objeción y contraproposición N°7, incluida en la página 7, del Informe de Objeciones y Contraproposiciones de los Ministerios. Asimismo, se vincula con la objeción y contraproposición N°96, incluida en las páginas 75 y 76 de dicho informe.

De acuerdo a la contraproposición N°7, los Ministerios plantean los precios de equilibrio de mercado que se presentan en el cuadro siguiente:

Variables	Unidad	Valor Iter n
Tarifa móvil fijo	[\$/min]	123,78
Tarifa móvil móvil otros operadores	[\$/min]	202,52
Tarifa móvil móvil propio	[\$/min]	140,25
Subsidio equipos (contrato y prepago)	[%]	50%
Cargo Acceso	[\$/min]	71,23

La concesionaria consideró como condición de equilibrio tarifas similares a las vigentes en el mercado, con la única excepción de los precios de los equipos móviles, cuyo nivel de precios se aumentó respecto del prevaleciente en el mercado. Además, la concesionaria propuso una fórmula de indexación del cargo de acceso basada en la estructura del costo total de largo plazo de la empresa eficiente, de tal forma que fuese posible mantener la referida condición de equilibrio durante todo el quinquenio tarifario.

Por su parte, las supuestas tarifas de equilibrio contrapropuestas por los Ministerios suponen tarifas a público (entre móviles, de móviles a fijos y de fijos a móviles) que difieren excesivamente del cargo de acceso contrapropuesto, diferencias que no son viables en la práctica debido al efecto conocido como “callback” en el sector de las telecomunicaciones. Asimismo, suponen que la concesionaria pagará los cargos de acceso vigentes para la telefonía local durante todo el próximo quinquenio. Además, los Ministerios contrapropusieron una fórmula de indexación del cargo de acceso, basada en una estructura de costos que difiere de la que resulta para la fracción del costo total de largo plazo de la empresa eficiente asignada a los servicios no regulados, por lo que la relación entre el cargo de acceso y las tarifas a público variará de manera aleatoria durante el quinquenio tarifario.

Opinión solicitada por la concesionaria respecto de esta controversia

Se solicita a la Comisión de Peritos declarar que la relación que debe cumplirse entre el valor del cargo de acceso y las tarifas a público en las condiciones de equilibrio de la empresa eficiente considerada en el Modelo Tarifario corresponde a la propuesta por la concesionaria en el Estudio Tarifario, para prevenir el efecto “callback”, considerando los cargos de acceso locales actualmente vigentes. En subsidio, se solicita a la comisión de peritos declarar como relación más adecuada la razón “tarifa a público / cargo de acceso” que estime pertinente, inferior a la contrapropuesta por los Ministerios.

III. SOLICITA CONSTITUCIÓN DE COMISION DE PERITOS

Este concesionario ejercerá su derecho de insistir en los valores presentados en su Estudio Tarifario y se encuentra por ello facultada para solicitar la constitución de una comisión pericial.

De acuerdo con lo anterior y de conformidad con las normas que regulan el proceso fijación tarifaria solicito a la autoridad que proceda a ordenar la constitución de una comisión pericial.

Para los efectos antes señalados, se solicita adicionalmente a la autoridad disponer que tanto mi representada como la autoridad deberán ponerse recíprocamente en conocimiento del perito nominado por cada parte y de las proposiciones de los cuatro expertos para la designación del perito de común acuerdo por vía de correo electrónico conforme a lo previsto en el artículo 4 del Decreto Supremo N°04 de 16 de enero de 2003, dentro del plazo de cinco días contados desde la presentación de este escrito

Agradeciendo a la autoridad tener por efectuadas las peticiones contenidas en esta presentación y la adopción de las decisiones que corresponde efectuar conforme al proceso tarifario reglado para instar por su regular avance, le saluda atentamente,